



# EDURBE

NIT 890.481.123-1

RESOLUCIÓN No.

Del trece (13) de abril de 2020

**"Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, y el Decreto Distrital 539 del 12 de abril de 2020"**

## EL GERENTE GENERAL DE EDURBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la declaratoria de pandemia **CORONAVIRUS COVID- 19**, y

## CONSIDERANDO

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE SA, es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, cuyo régimen jurídico es de derecho privado encontrándose en competencia con empresas del mercado, y su actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el presidente de la República, Iván Duque, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional derivada de la declaratoria de pandemia **CORONAVIRUS COVID - 19**.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de obligatorio cumplimiento, destinadas tanto al sector público como privado.

Que el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORONAVIRUS COVID - 19.



NIT 890.481.123-1

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 517 del 20 de marzo de 2020 se ajustaron, actualizaron y modificaron las medidas adoptadas mediante Decreto Distrital 0506 del 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio.

Que a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19.

Que éste último acto, dispone el numeral 13 del artículo 3º, como personas a las cuales se les permite el derecho de circulación, a los Servidores Públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante Decreto No. 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto 517 del 20 de marzo de 2020.

Que con el propósito de contribuir en la contención de la propagación del COVID – 19, EDURBE S.A. expidió la Resolución No. 20- 0050 del 16 de marzo de 2020, donde se toman medidas y acciones sanitarias ante la declaratoria de emergencia ordenada por el Gobierno Nacional, Distrital y el Ministerio de Protección social y de salud, para servidores públicos y contratistas, tendientes a flexibilización de horarios, trabajo en casa y atención al público.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nacional 491 este se aplica a "*(...) todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)*"

Que el artículo 11 del mencionado Decreto Nacional señala:



**NIT 890.481.123-1**

*"Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que la Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0539 del 12 de abril de 2020, "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que dichos decretos establecen normas de obligatorio cumplimiento referidas a aislamiento preventivo obligatorio, trámites administrativos, derecho de petición, notificaciones de actuaciones administrativas, que requieren regulación por parte de la entidad.

Que fue expedida la Circular No. 017 de febrero 24 de 2020 por el Ministerio de trabajo la cual se encuentra en concordancia con la Circular 0018 de marzo 10 de 2020 expedida por Ministerio del Trabajo, Minsalud y el Departamento de la Función Pública.

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, corresponde a la Gerencia General de EDURBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, así como la implementación de políticas al interior de la Entidad, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, creando las circunstancias de salubridad necesarias para frenar la propagación del virus.

Que en virtud de lo anterior y mientras persista la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, ordenado por el Gobierno Nacional y Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, y para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de EDURBE SA, corresponde a la Gerencia General de EDURBE S.A. autorizar la firma autógrafa escaneada.



**NIT 890.481.123-1**

Que la medida a adoptar por parte de la Gerencia de EDURBE S.A., debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que se hace necesario armonizar el plazo contenido en la Resolución 020-0050 de marzo 16 de 2020 con la normatividad de obligatorio cumplimiento expedidas a nivel nacional y distrital e igualmente se hace necesario y se tomaran medidas administrativas y laborales necesarias para preservar las condiciones de salud de los servidores de la Entidad y de sus contratistas.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de EDURBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de EDURBE S.A.,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En atención a la limitación de libre circulación decretada por la Presidencia de la República a través del Decreto 531 de 8 de abril de 2020, y el Decreto Distrital 539 del 12 de abril de 2020, los Servidores Públicos y contratistas de EDURBE S.A. no realizarán labores administrativas en las dependencias físicas de ésta, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, para los trabajadores de planta de la entidad, la implementación de trabajo en casa en el horario normal que viene estipulado, para lo cual deberá hacerse uso de las herramientas tecnológicas

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratistas, cumplirán con sus actividades contractuales, a través de trabajo en casa, haciendo uso de herramientas tecnológicas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La Gerencia General, los Subdirectores, Secretaria General y Jefe oficina control interno coordinaran con los funcionarios adscritos a su área y contratistas bajo su supervisión, coordinaran la labor y actividades que se desarrollen a través de trabajo en casa, en virtud de la medida de aislamiento social obligatorio.

**ARTICULO TERCERO:** Para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de EDURBE SA, se autoriza la firma autógrafa escaneada, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, fecha señalada por el Gobierno Nacional y Distrital como de levantamiento de medida de aislamiento preventivo obligatorio.



**NIT 890.481.123-1**

**ARTICULO CUARTO:** La custodia de los actos y decisiones sobre los que se coloque firma autógrafa será de los funcionarios y trabajadores de EDURBE SA que suscriban el mismo, hasta que se reanude el 27 de abril de 2020, la atención física en las instalaciones, debiendo enviar debidamente relacionados, al área de archivo y correspondencia los documentos que deba ser objeto de remisión para su conservación.

**PARAGRAFO.** Los funcionarios, trabajadores y/o contratistas de EDURBE SA que proyecten y/o suscriban actos, decisiones y documentos propios de la actividad de la entidad, con su firma escaneada, atendiendo canales dispuestos para recibo de PQRS, deberán atender el instructivo generado por la Gerencia sobre numeración de oficios.

**ARTICULO QUINTO:** Cuando por cualquier causa EDURBE SA se emitan tipos documentales de salida que no puedan ser generados con la firma autógrafa escaneada, tendrán validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa o manuscrita del funcionario responsable del documento.

**ARTICULO SEXTO:** No habrá de manera física, en las instalaciones, entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones ni notificaciones, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

**PARAGRAFO PRIMERO.** A partir de la expedición de la presente resolución, las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, esto es hasta el 30 de mayo de 2020, se les dará respuesta, en los plazos establecidos en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

- Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
  - (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
  - (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar el derecho fundamental de petición, la entidad dispone de las cuentas de correo electrónico [edurbe@costa.net.co](mailto:edurbe@costa.net.co).

**PARAGRAFO TERCERO:** La Secretaría General dará a conocer de manera permanente a través de los medios virtuales, las cuentas de correo electrónico a través de las cuales los



**NIT 890.481.123-1**

usuarios podrán presentar sus peticiones, quejas y reclamos, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

**PARAGRAFO CUARTO:** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Para llevar a cabo dichos trámites, la entidad dispone de la cuenta de correo electrónico [edurbe@costa.net.co](mailto:edurbe@costa.net.co), buzón que se utilizará exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Se suspende la atención al público y la convocatoria a terceros no vinculados a EDURBE SA, de reuniones presenciales en las instalaciones de EDURBE S.A. hasta el 30 de mayo de 2020.

**PARAGRAFO.** Se adoptaran las medidas necesarias y pertinentes, por la Subdirección Administrativa y Financiera, para dar trámite y efectuar pago de las cuentas de cobro presentadas de manera electrónica por los contratistas de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, proveedores y contratistas en general, las cuales se llevaran a cabo de acuerdo al protocolo establecido por la dependencia.

**ARTICULO OCTAVO:** En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

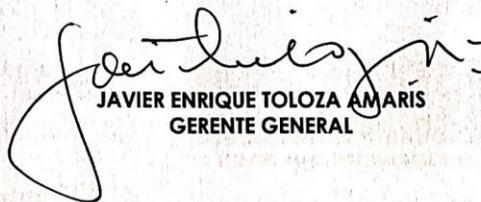
**PARAGRAFO:** La acción de supervisión de los contratos que se encuentren en curso deben generarse atendiendo los medios tecnológicos hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, dejando registro de las mismas.

**ARTICULO NOVENO:** La Sub Dirección Administrativa y Financiera a través del Profesional Universitario adscrito a ella, prestara el apoyo a los trabajadores, servidores y contratistas que lo soliciten para efecto de dar aplicación a la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los TRECE (13) días del mes de abril de 2020.



**JAVIER ENRIQUE TOLOZA AMARIS**  
**GERENTE GENERAL**